LXXIII LEGISLATURA MICHOACÁN

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo III • 126 L bis • 22 agosto de 2018.

Mesa Directiva

Dip. Roberto Carlos López García
Presidencia
Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
Vicepresidencia
Dip. Juan Figueroa Gómez
Primera Secretaría
Dip. Eduardo García Chavira
Segunda Secretaría
Dip. Eloísa Beber Zermeño
Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
Presidencia
Dip. Ángel Cedillo Hernández
Integrante
Dip. Héctor Gómez Trujillo
Integrante
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
Integrante
Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Integrante
Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
Integrante
Dip. Roberto Carlos López García
Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga
Secretario General de Servicios Parlamentarios
Lic. Adriana Zamudio Martínez
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario
Lic. Andrés García Rosales
Director de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Tercera Legislatura

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara que no ha lugar a admitir a discusión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 27 segundo párrafo, 106 y se deroga el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales.

Honorable Asamblea

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Tercera Legislatura, dentro del Tercer Año Legislativo, le fue turnada para su estudio y Dictamen correspondiente de si ha lugar a admitir a discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 27 segundo párrafo, 106 y se deroga el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el Congreso Nacional Ciudadano Michoacán.

Una vez recibida por parte de la Comisión de Puntos Constitucionales, los integrantes a la luz del turno de la Iniciativa procedimos al estudio y análisis, con el propósito de emitir el presente Dictamen.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 44 fracción I, y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Comisión formuló el siguiente dictamen al tenor de lo siguiente:

Antecedentes

En sesión ordinaria del 2 dos de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Congreso Nacional Ciudadano Michoacán, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 27 segundo párrafo, 106 y se deroga el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; en esa misma fecha la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y Dictamen para Declarar si ha lugar a admitir a discusión.

Se llevó a cabo la reunión de trabajo el 5 cinco de julio de 2018 dos mil dieciocho, para estudiar la presente Iniciativa, en conjunto con el equipo técnico de la Comisión.

Consideraciones

De acuerdo con el artículo 164 de la Constitución Política del Estado, en relación con el 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, la Comisión de Puntos Constitucionales, deberá estudiar la procedencia de la presente propuesta de reforma constitucional. El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo.

Del análisis de la propuesta de reforma advertimos que la materia a que se refiere es derogar del texto de la Constitución del Estado de Michoacán, las disposiciones que regulan la inmunidad parlamentaria, declaratoria de procedencia en materia penal, inviolabilidad parlamentaria y juicio político.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, utiliza la palabra fuero para referirse a dos circunstancias precisas. La primera como la jurisdicción o competencias para aplicar el derecho y en segundo término como prerrogativa que les asiste a los Diputados y Senadores, en tanto a su persona y el recinto en que desempeñan sus funciones. La denominación doctrinal más común para referirse al fuero de los legisladores es la inmunidad parlamentaria, entendida como la garantía de las personas físicas que desempeñan el cargo de Legisladores.

La declaratoria de procedencia es un procedimiento exclusivo que conoce el Poder Legislativo, se solicita por autoridades de investigación de los delitos, tanto del ámbito local como federal, con el objeto de que los Diputados conozcan, analizasen y voten una propuesta para que determinado funcionario público sea sujeto a un proceso penal, por la posible comisión de delitos, ya sean locales o federales.

Se considera oportuno advertir que la inviolabilidad del recinto Legislativo, se refiere a la protección del patrimonio de todos los michoacanos, por su relevancia historia, cultural y política. También se debe prevenir y garantizar su resguardo ante cualquier intromisión ajena que pretenda interrumpir o impedir el desarrollo de la función legislativa. Finalmente, se recalca que la inviolabilidad al recinto del Poder Legislativo, garantiza la seguridad física de las personas que laboran en su interior, así como los que acuden a sesiones o gestiones particulares.

Por su parte el juicio político es el procedimiento por el cual, el Congreso del Estado somete a un funcionario público, con independencia de la naturaleza del encargo, a un juicio por responsabilidad administrativa en el ejercicio del encargo. Lo anterior no debe confundirse con el procedimiento

de declaratoria de procedencia en materia penal, conocido como desafuero.

Estas figuras están contenidas en el texto de la Constitución Federal y en ella se mandata a que las Legislaturas locales las observen en sus Constituciones Locales. Por lo tanto, conforme se plantea la propuesta de reforma, resulta improcedente la derogación de las figuras de inviolabilidad parlamentaria, juicio político y la inmunidad parlamentaria.

Finalmente, debe observarse que el pasado 3 de julio del presente año, se dio lectura a la declaratoria de aprobación de la reforma Constitucional mediante Decreto 425, que deroga el procedimiento de declaratoria de procedencia en materia penal, en el Estado de Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye declarar no ha lugar para admitir a discusión la propuesta de reforma constitucional, por actualizarse supuesto de inconstitucionalidad material y que algunos de sus preceptos han quedado sin materia.

Acuerdo

Primero. Se declara no ha lugar para admitir a discusión Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 27 segundo párrafo, 106 y se deroga el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se declara como asunto debidamente concluido y se remite para su archivo definitivo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 17 diecisiete días del mes de julio de 2018 dos mil dieciocho.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Rosa María de la Torre Torres, *Presidenta;* Dip. Miguel Ángel Villegas Soto, *Integrante;* Dip. Manuel López Meléndez, *Integrante;* Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, *Integrante;* Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca, *Integrante.*

LXXIII

LEGISLATURA
MICHOACÁN